REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2019-00346-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ALBA LUZ PEREA PALACIOS, KELIZ BLAIR PALACIOS PEREA, LUCITANIA PALACIOS PEREA, JHASON DE JESÚS PALACIOS PEREA, DIANA PATRICIA PALACIOS PEREA, IBLIZ MARCELA PALACIOS PEREA Y MANUEL EUSTAQUIO PALACIOS PALACIOS contra CONSTRUCCIONES S. G. C. S. A. S., ACIERTO INMOBILIARIO S. A., y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, esta última vinculada en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, se le concede a la sociedad ACIERTO INMOBILIARIO S. A., el término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicar el correo electrónico del testigo solicitado.
2. Acreditar los actos realizados ante COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., tendientes a la consecución de la prueba señalada en el capítulo de pruebas como “OFICIOS”.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18, de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, según se observa en el certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se le reconoce personería para representarla a la abogada titulada LILIANA BETANCUR URIBE, portadora de la T.P. No. 132.104 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Cumplidos los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se admite como dependiente judicial de la referida mandataria judicial, a las abogadas tituladas SINDI DAYANA SEPÚLVEDA PINO y JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ, portadoras de las T. P. No. 252.754 y 297.062 del C. S. de la J. Y, previa la decisión frente a la solicitud de dependencia judicial de la señora ERICA PAOLA ZULUAGA REYES, deberá aportarse la certificación actualizada de la Universidad que la acredite como estudiante de derecho, conforme a la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 053 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____